



C I R C U L A R CSJATC19-219

Fecha: 25 de septiembre de 2019

Para: **DESPACHOS DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: *"COMUNICACIONES ASUNTOS INHERENTES A LOS DESPACHOS JUDICIALES."*

De conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 34, para conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito los documentos remitidos a este Seccional por diferentes entidades relacionadas con la misión de la administración de justicia.

Radicado	Entidad	Asunto	N° oficio	Folios
EXTCSJAT19-7584	Presidencia Consejo Superior de la Judicatura	Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad de los magistrados de Tribunales Superiores de Distrito judicial	Acuerdo PCSJA19-1130	2
EXTCSJAT19-7587	Oficina de Enlace Institucional e Internacional de Seguimiento Legislativo. CSJ	Memorando informativo por el cual comunica el proceso de Reorganización empresarial de Martha Isabel Pedroza Gómez iniciado en el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López.	OAIM19-81	11
EXTCSJAT19-7624	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Boletín Informativo CUYO ASUNTO ES: Consulta de Indices de propietarios gratuita de las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de canales electrónicos	Rad. SNR2019E E0035483	1
EXTCSJAT19-7651	Consejo Seccional de la Judicatura de Santander	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante: LEIRA GOMEZ GARCIA	CSJSAC19-99	1

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

A

Circular No. 2

		<ul style="list-style-type: none"> RUBEN DARIO ARIAS GONZÁLEZ. ADRIANA MARÍA ROJAS FORERO. <p>Reorganización Empresarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> EVA CONSUELO MESA SANDOVAL. INDUSTRIAS PACECOL S.A.S. en Reorganización 	<p>CSJSAC19-100</p> <p>CSJSAC19-101</p> <p>CSJSAC19-102</p> <p>CSJSAC19-103</p>	<p>1</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>1</p>
EXTCSJAT19-7747	Oficina de Enlace Institucional e Internacional de Seguimiento Legislativo. CSJ	Memorando Informativo sobre Proceso de Reorganización Empresarial propuesta por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, Rad. 2019-0077 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón – Huila	Memorando Informativo OAIM19-83	8
EXTCSJAT19-7638	Sala Jurisdiccional de Montería	Oficio Circular por el cual informa sanciones impuestas a los abogados ALFREDO JOSE AGAMEZ VENEGAS y RAFAEL CARMELO GARZÓN SALADEN	Oficio Circular N° 8754	2

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho correspondiente.

La anterior información se remite sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política,, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
 Presidenta

Anexo: 25 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia



ACUERDO PCSJA19-11380
9 de septiembre de 2019

"Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad de los magistrados de Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 4 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 4° establece:

"La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bianualmente; la de los jueces y empleados, anualmente. El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1°) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)."

A su vez, el artículo 28 *ibídem*, en concordancia con los artículos 17 numeral 5° y 174 de la Ley 270 de 1996, estableció respecto de la evaluación del factor calidad:

"La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses".



Así mismo, el inciso final del artículo 29 del reglamento de evaluación de servicios, dispuso que el mínimo de providencias a evaluar para magistrados es de 24.

El doctor JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN en su condición de vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitó prórroga del plazo establecido para enviar los formularios de evaluación del factor calidad de los magistrados de los Tribunales Superiores del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados, debido a que: "*... los procedimientos internos son extensos y complejos, (...) así como por el número de providencias a evaluar*".

Del análisis de la solicitud de prórroga de la Corte Suprema de Justicia para remitir los formatos de calificación del factor calidad, resulta razonable ampliar tal término hasta el 30 de noviembre de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2019 el término para que la Corte Suprema de Justicia remita los formatos del factor calidad de los magistrados de los Tribunales Superiores del país, y de los Jueces que se desempeñaron como magistrados, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta (E)

UACJ/CMGR/MCSO/RZB/PCSJ/MMBD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-81 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, CON NIT N.º 40.417.286 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

FECHA: 16 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de la referencia, presentado por la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, en su calidad de Promotora, designada mediante Auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con la Promotora, en la dirección: Carrera 8 N.º 4-61 Puerto López, Celular: 3134678662.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA GLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Martha Isabel Pedroza Gómez, con NIT No. 40.417.286 con domicilio en el municipio de Puerto López.

Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López, con domicilio en el municipio de Puerto López, en calidad de PROMOTORA de la persona natural comerciante Martha Isabel Pedroza Gómez, por medio de la presente me permito anexar copia del auto del 1 de marzo de 2019, y del Aviso proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Primero, contenidas en el Numeral Segundo del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Martha Isabel Pedroza Gómez, identificada con C.C. No. 40.417.286 de Puerto López, con domicilio en el municipio de Puerto López, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Martha Isabel Pedroza Gómez, a partir del día 1 de marzo de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50573319001 2018 -00093-00 que se lleva actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López en el municipio de Puerto López, Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia,

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
Promotora

Anexo auto y aviso



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00093-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, proferida dentro de la acción de tutela, radicado 2018-00307-01, instaurada por la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, contra este despacho.

En consecuencia, se deja sin efecto el proveído de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 30 de octubre de 2018.

Por auto separado se resolverá nuevamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE(1),


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010 hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario

GRAPE AQUÍ
 Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 del 01 de Diciembre de 2016.
 Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

Factura de Venta No. 9

RAPIDÍSIMO
 INTERRAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión: 02/09/19 Hora: 10:00
 Tiempo estimado de entrega: _____

Nombre del servicio: **Notificación**
 Tipo del servicio: Mensajería Expresa Carga

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: **Bogotá** Número de identificación: _____
 Dirección: **Calle 12 # 7-65** Correo electrónico: _____
 Nombre o razón social: **Consejo Superior de la Judicatura** Teléfono: _____

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: **0 / PUERTO LOPEZ / COLOMBIA** Número de identificación: **40417786**
 Dirección: **Cra 8 # 4-61 Alirapex 3134678662** Correo electrónico: _____
 Nombre o razón social: **Martha Isabel Deduzca Gomez** Teléfono: _____

LIQUIDACIÓN DATOS DEL ENVÍO
 Sobre Paquete Carga Otro
 Liquidación peso por volumen: Largo en x Ancho en x Alto en cm: **6.800**
 Peso x Volumen: _____ Peso Real: _____
 No. de esta Pileta: _____ Total Piletas: _____ Forma de Pago: Contado Al Cobro
 Bolsas o precintos de seguridad: No. _____

Dice contener: **documentos**

Valor comercial del envío: **\$ 10.000** Valor del transporte: **\$ 9.800** Valor prima de seguro: **\$ 200**
 Valor otros conceptos: _____ Valor Total: **\$ 10.000**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde. INTERRAPIDÍSIMO S.A. asume la responsabilidad por el envío y por el tanto es el que garantiza el seguro en caso de pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: Desconocido Refusado No Resida No Reconocido Dirección Errata Otros

Fecha 1er intento Fallido de Entrega: Día Mes Año No. Formas

Fecha 2do intento Fallido de Entrega: Día Mes Año No. Formas

FECHA DE ENTREGA
 DIA MES AÑO HORA MIN

RECIBIDO POR: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
 Nombre: _____ Apellido: _____
 Cédula o Idenc.: _____
 Fecha: **04 SET 2019** Hora: **76**

Cod. Nombre origen Agencia de destino: **2044** Sello de Recibido: **RECIBIDO**

Observaciones: _____

www.interrapidismo.com • defensorinternacional.com • ayudaclientes@interrapidismo.com
 900008838500 D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240
 GMC-GMC-R-02 DESTINATARIO No. 900008838500



JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 5057331890Q1-2018-00093-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la solicitante, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se rechazó la demanda de reorganización empresarial.

Considera el recurrente que, el Despacho no acogió el principio de universalidad contenido en la ley 1116 de 2006, el cual permite incluir todos los bienes del deudor y a todos los acreedores, así no tengan relación con el negocio o créditos obtenidos diferentes a la operación normal de la actividad comercial. Para sustentar su hipótesis trae a colación tanto jurisprudencia, como doctrina.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Acogiendo los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela, STC2098-2019, es claro que en aplicación al principio de universalidad, que contempla el artículo 4º numeral 1º de la Ley 116 de 2006, todos los bienes del deudor, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia. Es pues que, no solo se incluyen las obligaciones contraídas en el ejercicio de la actividad comercial, y consecuentemente al haberse subsanado la demanda, es procedente su admisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

7



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer, el auto de fecha 30 de octubre de 2018, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia, por consiguiente téngase por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir al proceso de REORGANIZACIÓN a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ.

TERCERO: Tramitar el presente asunto de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Designar como promotora a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en la Cámara de Comercio de Villavicencio

SEXTO: Ordenar a la promotora, con base en la información aportada por ella y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los cuarenta (40) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y a la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes; del proyecto de calificación y graduación de los créditos, así como de los derechos de voto. Lo anterior, para que formulen sus objeciones a los mismos.



159

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

OCTAVO: Se ordena a la deudora o sus Voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y de este Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la negociación, so pena de imponer multa, los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos actualizados.
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.
- El estado actual del proceso de reorganización.

NOVENO: Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales, tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.

7



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, la siguiente información:

a. Del inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

c.- Advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la deudora y promotora, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.) informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual se transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan los procesos de ejecución y restitución. El cumplimiento de lo ordenado anteriormente, deberá acreditarse en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar oficiar al Ministerio de la Protección Social; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, informándola iniciación de este



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

proceso y adjuntar copia de esta providencia de apertura para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar a la deudora acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE(2)

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 010 hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**

AVISO REORGANIZACIÓN

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ, META**

HACE SABER:

Que mediante Auto del 1 de marzo de 2019, proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 505733189001-2018-00093-00, se ordenó la publicación del presente Aviso para informar a todas las partes involucradas que se ha dado inicio al citado proceso y se designó como promotora a la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GÓMEZ, a quien se previene para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre los bienes de la deudora, y hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para todos los efectos de la Ley 1116 de 2006, se fija en Puerto López - Meta, por el término de cinco (5) días, hoy 20 de marzo de 2019, siendo la hora de las 7:30 a.m.; este aviso se publicará por una sola vez en el diario El Tiempo o El Espectador.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

2019 JUL 10 A 11:10

EXTDEAJ19-15949

SNR2019EE0035483

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019
DTR-

CORRESPONDENCIA REG. FCO

Doctor
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 72 No. 7-96
Bogotá, D.C.



Asunto: Consulta de índices de propietarios gratuita de las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de canales electrónicos

Honorable Magistrado, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente escrito le informamos que, de conformidad con lo establecido en el literal f, artículo 12 de la Resolución 6610 de 2019 "Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", la consulta de índice de propietarios a través de medios electrónicos es gratuita desde el 7 de junio de 2019, razón por la cual, respetuosamente solicitamos socializar dicha información con los servidores judiciales a nivel nacional. El propósito es que, en aquellos procesos judiciales relacionados con la consulta de la propiedad inmobiliaria, ésta sea obtenida directamente por ustedes, con lo cual estaríamos optimizando el uso de recursos y tiempo en la obtención de dicha información.

Lo anterior, en atención a que los principios de eficacia y celeridad disponen que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, removerán los obstáculos puramente formales, y evitarán dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material; y al deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que estos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin demoras injustificadas, conforme lo establecen los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así como, las personas que requieran realizar estas consultas deben acceder a la página electrónica a través de la URL www.snrbotondepago.gov.co y registrarse, una vez registrada deberá ingresar a la opción de consultas generales y seleccionar "consulta de índice de propietarios", con el fin de obtener la información correspondiente.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





Una vez hecha la consulta anterior y si existe la necesidad de solicitar Certificado de Tradición y Libertad, se debe adelantar dicho trámite directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble, con el propósito que sea dicha oficina quien emita el certificado exento.

Sin otro particular, nos suscribimos con el acostumbrado respeto,

ANDRÉS CAMILO PARDO JIMÉNEZ
Director Técnico de Registro

Proyectó: Piedad Figueroa C. DTR *PF*
Revisó: Leonardo Fuentes Soler - DTR *LFS*

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





C I R C U L A R CSJSAC19-103

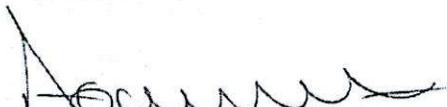
Fecha: Martes 10 de Septiembre del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-001055 del 08 de Agosto de 2019	08/08/2019	INDUSTRIAS PACECOL S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.373.659-8	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-102

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-074	23/08/2019	EVA CONSUELO MESA SANDOVAL C.C. 60.321.241	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



C I R C U L A R CSJSAC19-101

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

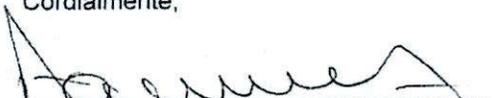
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-420	28/06/2019	ADRIANA MARÍA ROJAS FORERO C.C. 63.516.666	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIÉCER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-100

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-194	29/08/2019	RUBÉN DARÍO ARIAS GONZÁLEZ C.C. 91.224.808	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5763 - 4

No. ESP 029 - 4



C I R C U L A R CSJSAC19-99

Fecha: Martes 10 de Septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

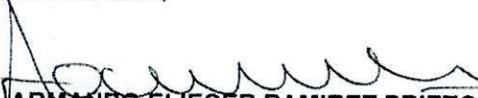
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-393	21/08/2019	LEIRA GÓMEZ GARCÍA C.C. 37.651.953	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM19-83 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. RADICADO N.º 41-298-31-03-001-2019-00077-00

FECHA: 17 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio N.º 1912 del 20 de agosto de 2019, suscrito el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial, en el Palacio de Justicia Oficina: 305 Garzón, Huila.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6810:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 11:38:47
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: 962267FB

OFICIO No. 1912
Agosto 20 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA I
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00077-00. 14 SEP 19 11:40

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO identificada con la C.C.No 36.069.527 de Neiva (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor ANDRÉS SANDINO con T.P.No.93.938 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexo copia del auto referido - (3) folios

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-



F4

CSUPER-EXTER



Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Sandra Elizabeth Quiroz Perdomo
Solicitados-Banco Agrario de Colombia S.A.,
Código 19-00077-00
Auto. Calle Corte del Circuito Garzón Huila



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas BANCOLOMBIA -SUFI-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO, FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUERA, GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABELARDO QUIROZ, HERMES CICERI y GILBERTO PÉREZ.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofícese.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Dentro del término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00077-00, siendo solicitante la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Heraldo de la Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

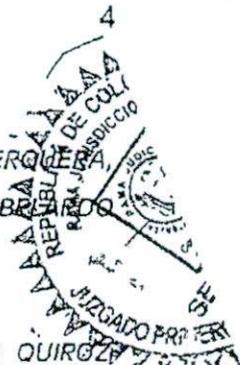
NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofílese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPÉCTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, concretamente en la fachada del Inmueble Inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 204-9230 de la vereda Chorrillos del Municipio de El Pital (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCOLOMBIA -SUFI-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PITAL (H), MOISÉS BETTES, HÉCTOR

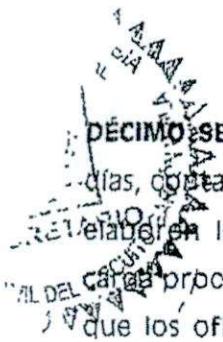
GÓMEZ, YINA PAOLA CASTRO; FRANCY HELENA MONTES, YAMILE CERQUEZA, GUILLERMO CELIS, MAURICIO HERRERA, MARÍA ALEJANDRA QUIROZ, JAIME ABBARDO QUIROZ, HERMES CICERI y GILBERTO PÉREZ.



DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre el fin del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

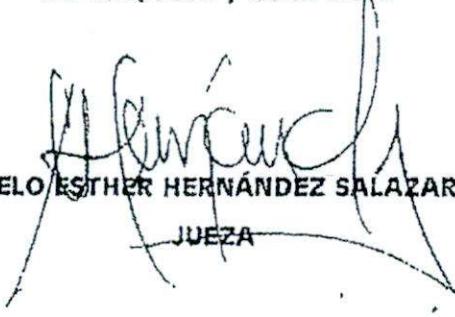
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además del vehículo automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux, modelo 2013, de Placas TGZ - 656, incluyendo los referidos en el Inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora SANDRA ELIZABETH QUIROZ PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía número 36.069.527 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional de La Plata (H), a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Neiva (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.



DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con las cargas procesales de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **ANDRÉS SANDINO**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.707.731 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 93.938 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
 JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL CORDOBA
SECRETARÍA JUDICIAL

Montería, Septiembre 17 de 2019

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 8754

DE: SECRETARIA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL CÓRDOBA

PARA: SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS SECCIONALES, DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES, NOTARIOS, PROCURADORES REGIONALES, PROVINCIALES Y JUDICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, OFICINA JUDICIAL, CAMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA, OFICINA JURÍDICA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "LAS MERCEDES" DE MONTERÍA Y CASAS DE JUSTICIA.

ASUNTO: INFORMA SANCIONES

Atentamente comunico a ustedes, que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, confirmó la sanción impuesta a los siguientes abogados:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	T.P.	SANCIÓN	TERMINO	RIGE DESDE - HASTA
ALFREDO JOSE AGAMEZ VENEGAS	72346002	194100	EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA	NA	09 DE AGOSTO DE 2019
RAFAEL CARMELO GARZON SALADEN	78698944	144322	SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	SEIS(6) MESES	15 DE AGOSTO DE 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020

Cordialmente,

Angelica Morales C.
ANGELICA MORALES CORDERO
Secretaria Ad Hoc